



**Rad. 170014003009-2021-00073**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Advertida la diligencia de citación para notificación personal aportada por el vocero procesal de la entidad demandante en la acción ejecutiva que promueve **Bancolombia S.A.** en contra del señor **Diego Carmona Rodríguez**, y la cual obra en el anexo 08 del Cd. principal digital, enviada a la persona demandada a la dirección física informada para ello en el escrito de demanda, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso al mismo, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, la *-citación previa-* para diligencia de notificación personal a él enviada fue debidamente entregada en su destino el día 4 de los corrientes mes y año, según constancia o guía aportada en éste sentido (Pág. 3, Ibidem) y de otro, el término de cinco (5) días a él otorgado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y éste no lo hizo, pues ni siquiera se comunicó con la secretaría del Juzgado para pedir una cita presencial para tal fin.

Conforme a lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**



*lfol*

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ba6997fada1683d2f7dfc465d4990b1fe9a6bad27ff426bd29349a1581861b**

Documento generado en 18/06/2021 02:14:43 PM